

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 5 MW en las parcelas 20, 27, 28, 29 y 30 del polígono 10, en el término municipal de Alcántara. Expte.: IA07/1889. (2008063937)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica de 5 MW, en las parcelas 20, 27, 28, 29 y 30 del polígono 10, en el término municipal de Alcántara (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 121, de fecha 24 de junio de 2008. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 2 de diciembre de 2008 se emite informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000, medidas que se han incluido en el cuerpo de la presente Declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad

Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 5 MW, en las parcelas 20, 27, 28, 29 y 30 del polígono 10, en el término municipal de Alcántara (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto instalación solar fotovoltaica de 5 MW, en las parcelas 20, 27, 28, 29 y 30 del polígono 10, en el término municipal de Alcántara (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas, a la subestación y a la línea de evacuación.
- La presente declaración caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- La presente declaración incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.



- Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con los Agentes del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- No se realizarán caminos perimetrales, ni se abrirán accesos nuevos.
- Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
- Las zapatas de los seguidores quedarán enterradas 25 cm con respecto al nivel del terreno.
- Las tierras sobrantes de la cimentación podrán utilizarse para la realización de los viveres propuestos.
- Como norma general, se respetarán los pies de arbolado autóctono, las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos existentes, manteniendo una distancia de seguridad de al menos 5 metros a los cauces, incluyendo la vegetación de ribera.
- Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles, se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.
- En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
- Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores.
- Resiembra con gramíneas de la zona afectada por la excavación, movimientos de tierra o áreas afectadas por actividades para recuperar la vegetación.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

- En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno. El edificio de la subestación irá revestido de pizarra del lugar.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
- Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

- Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado. Se prestará especial atención a las aguas de limpieza de los paneles para evitar la contaminación del medio natural.
- El control de la vegetación herbácea se realizará mediante aprovechamiento ganadero, con carga ganadera acorde con la superficie y características del terreno. No se podrán utilizar herbicidas.

4. Fase de abandono:

- Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
- Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

5. Medidas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en línea eléctricas de alta tensión.
- No se utilizarán alargaderas para conseguir las distancias de aislamiento.
- Señalizar la línea con espirales cada 10 metros al tresbolillo, de manera que en cada conductor queden separados una distancia máxima de 20 metros.
- Las crucetas en los apoyos de alineación serán tipo bóveda curva y los de ángulo podrán ser bóveda curva o recta, en cuyo caso llevarán disuasor de posada tipo tejadillo. Las crucetas fin de línea, con independencia de que se aislen los conductores, es aconsejable que lleven disuasor de posada.
- Los apoyos serán de hormigón.
- Los señalizadores de la línea eléctrica serán revisados periódicamente y sustituidos en caso necesario.

6. Medidas complementarias:

- Para minimizar los impactos detectados se cumplirán las medidas establecidas por el promotor en documentación complementaria anexada al estudio de impacto ambiental, conforme a las indicaciones establecidas por la Dirección General del Medio Natural y recogidas en su informe de fecha 2 de diciembre de 2008. Dichas medidas incluyen, fundamentalmente: Instalación de vivares para conejos, construcción de "tarameros" para refugio de fauna y construcción de un primillar.
- El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
- Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEx.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
- Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.

- Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

7. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, y en especial con las especies protegidas presentes en la zona, entre ellas, el resultado de los recorridos de campo en el entorno de la línea eléctrica para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución de aves.
 - Estado de la reforestación propuesta.



- Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
- Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental durante el periodo total de explotación de la central solar fotovoltaica.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Solynova Energía consiste en la construcción de una planta solar fotovoltaica de 5 MW de potencia, en el paraje "Baldíos", parcelas 20, 27, 28, 29, y 30 del polígono 10, en el término municipal de Alcántara. Esta planta estará constituida por 500 seguidores de doble eje con sus correspondientes inversores, equipos de medida y conexión mediante línea subterránea de baja tensión a diez transformadores elevadores alojados en el interior de edificios prefabricados de hormigón.

Se construirá una subestación elevadora, con transformador de 5 MVA y relación de transformación 20/45 kV. Dispondrá de celdas prefabricadas para corte, protección y medida, así como de transformador para servicios auxiliares de 25 kVA y relación de transformación 20 kV/400 V. Los distintos equipos irán alojados en el interior de edificios prefabricados de hormigón, dentro de una caseta o envoltente independiente destinada a la subestación.

Para la evacuación de la energía generada se construirá una línea aérea de 45 kV y 2,9 km de longitud, que partirá desde la subestación de la planta fotovoltaica hasta conectar en barras de 45 kV en la Subestación José María Oriol, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

La planta ocupa una superficie de 30,26 ha, siendo el área total ocupada por los distintos equipos que forman la planta de 25 ha, incluyendo esta superficie el propio espacio cubierto por los seguidores, inversores, centros de transformación y subestación, además de los espacios existentes entre ellos.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Descripción del proyecto, Justificación ambiental de la alternativa propuesta, Descripción del entorno, Estudio de afección a la Red Natura 2000, Identificación y valoración de impactos ambientales, Medidas correctoras, Propuesta de reforestación, Plan de restauración, Programa de vigilancia ambiental, Documento de síntesis y Planos.

La "Introducción" comprende una exposición de los motivos, antecedentes, peticionario y promotor, redactores del proyecto, normativa y metodología.

Dentro de la "Descripción del proyecto", que se resume en el Anexo I, se indica la localización, las características técnicas del proyecto, la estimación de producción eléctrica y la conexión a la red de distribución.

A continuación se realiza la "Justificación ambiental de la alternativa propuesta" en base a la tecnología empleada y la localización. Además, se analizan las alternativas de trazado de la línea de evacuación.

En la "Descripción del entorno" se analiza la situación geográfica, vías de comunicación y accesos, núcleos de población, usos del suelo, clima, geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología, vías pecuarias, edafología, vegetación, fauna, Red Natura 2000, paisaje, medio socioeconómico, nivel de aceptación del proyecto y elementos del medio susceptibles de ser impactados.

El "Estudio de Afección a Red Natura 2000" comprende una introducción y una valoración de la afección a la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas" y al LIC "Llanos de Brozas".

La "Identificación y valoración de impactos ambientales" se deriva del estudio de las interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales afectados en las fases de construcción y explotación. Para representar gráficamente esta identificación se utilizan matrices causa-efecto. La valoración se realiza de manera global utilizando indicadores cualitativos. Realiza una descripción de las acciones del proyecto como: movimientos de tierras, despeje y desbroce, apertura de zanjas, cimentaciones, montaje de los elementos, instalación de líneas eléctricas y gestión y almacenamiento de materiales y residuos. Posteriormente se describen los factores del medio afectados por cada acción. Finalmente resulta una valoración global de compatible.

Algunas de las "Medidas correctoras" propuestas son las siguientes:

- Selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes.
- Selección de espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos de la planta solar.
- Delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra.
- Control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos.
- Control de las emisiones de polvo.

- Control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de maquinaria y vehículos.
- Las construcciones temporales que conlleve la obra, tales como casetas y parques de maquinaria, se situarán en zonas de bajo valor, preferiblemente en terrenos degradados como pistas y terrenos baldíos.
- Deben evitarse en la medida de lo posible las actividades especialmente ruidosas en el periodo de reproducción de la fauna existente.
- Se realizarán los desbroces y explanaciones de dentro a fuera del área a afectar con el fin de facilitar el escape de los animales.
- Para minimizar la electrocución de las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Se señalizará con espirales de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m al tresbolillo.

El promotor, en fecha 19 de diciembre de 2008, presenta un documento de medidas a ejecutar durante las fases de obras y funcionamiento de la planta, para minimizar la repercusión que el proyecto pudiera generar en el entorno. El conjunto de medidas para la planta incluye una serie de actuaciones que se resumen brevemente:

- Instalación de vivares para conejos.
- Construcción de "tarameros" para refugio de fauna.
- Construcción de un primillar.

La "Propuesta de Reforestación" consiste en la realización de una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela, usando especies predominantes en el entorno como la retama y algunos ejemplares de encina diseminados a lo largo del perímetro.

El "Plan de Restauración", para el caso de que se cierre la planta solar, consiste en el desmantelamiento y retirada de la zona de actuación de todas las instalaciones en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad, a excepción de aquellas estructuras que queden por debajo de la superficie del terreno a más de un metro de profundidad.

Se incluye un "Plan de vigilancia ambiental" para el seguimiento ambiental por parte de un técnico profesional especialista, que comprobará especialmente las determinaciones del proyecto y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas. Para la fase de funcionamiento de la planta se controlarán las afecciones sobre la fauna, la recogida selectiva de residuos y la efectividad de las medidas correctoras. Por último, el Titular de la explotación llevará a cabo dos tipos de auditorías (una interna y otra externa) encargadas a un equipo independiente.

Finaliza el estudio con el "Documento de síntesis". En la documentación gráfica se presentan los planos de localización, emplazamiento, ortofoto, distribución en planta, línea de evacuación (alternativas de trazado, planta, perfil longitudinal, crucetas y cimentaciones, medidas de protección de la avifauna).